

Documento de referencia	LEGISLACIÓN Y AESF	Fecha	26/07/2018
Localización dentro del documento			
Recomendación Técnica 2/18			

Recomendación Técnica 2/2018 de la AESF sobre vehículos biviales.

Consulta

En la Recomendación Técnica 2/2018 de la AESF, sobre "Aspectos a considerar por los Administradores de Infraestructura en la gestión de la seguridad de los trabajos en vía y en la verificación de las condiciones de la vía tras la finalización de los mismos; se recoge en su pagina 10 y bajo el epígrafe:

SEGUNDA: Trenes de trabajos.

Conforme al RCF, los AI deben disponer en sus SGS de procedimientos operativos que garanticen que los trenes de trabajos:

Disponen de un porcentaje de frenado suficiente para circular por el tramo o itinerario a recorrer, en función de sus características y régimen de frenado.

- Que sus características de longitud, masa remolcada y tracción son adecuadas al tramo o itinerario por el que vayan a circular.
- Estos requisitos también son de aplicación cuando dichos trenes circulen bajo el régimen de Entrega de Vía Bloqueada (EVB).

A los efectos anteriores, no se consideran trenes de trabajo los constituidos por vehículos biviales circulando de forma aislada o remolcando algún elemento de apoyo.

En el ámbito del PM de Ourense circulan al amparo de la EVB vehículos biviales/bimodales que no son creados por infraestructura, según la aplicación de Adif que gestiona Surcos Inmediatos en cada área de gestión de tráfico (CgC 68/16).

Es por ello que toda vez que por razones de los propios trabajos y las instalaciones hay que autorizarles rebases de señales mediante telefonema ARS5 y ARS6, no hay manera de identificarlos.

Por todo lo arriba expuesto, se solicita aclaración sobre la manera de proceder al establecer estos telefonemas o cualquier otra circunstancia en la que por razones de seguridad sea necesario identificar de forma única e inequívoca estos vehículos biviales/bimodales.

Respuesta

La RT 2/2018 en la segunda de sus recomendaciones a la que hace referencia en la consulta, trata de los procedimientos operativos establecidos en el SGS respecto a entre otras cuestiones porcentaje de freno (trenes de material convencional) longitud, etc. Lógicamente dispone que a estos efectos, no se

consideran trenes de trabajo los constituidos por vehículos biviales circulando de forma aislada o remolcando algún elemento de apoyo.

Relacionado con su consulta sobre la identificación necesaria de este tipo de circulaciones recordar que las actividades realizadas con estos vehículos deben estar sujetos, a los protocolos para la realización de trabajos en la infraestructura recogidas en el RCF y demás normativa reglamentaria, con lo cual se hace necesario la identificación del tren teniendo en cuenta además el ámbito de EVB en el que se desenvuelven, siendo necesario que el Maquinista/Operador que dirija la marcha del tren deberá estar en posesión y tener en vigor el correspondiente Título habilitante.

Por tanto:

1. Todos los trenes deben ser identificados.
2. El Maquinista/Operador de todo tren tiene que conocer cómo ha de identificarse ante cualquier proceso de comunicación.
3. La identificación la hará mediante su número de tren y localización (Consigna C 64/16, NAR)
4. Todo tren en circulación deberá llevar la documentación correspondiente.

Fecha de Cierre : 30/10/2018